



Resolución Sub Gerencial

Nº 370 -2024-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

VISTOS:

El Acta de Control N° 000179-2024, de fecha 28 de noviembre de 2024, levantada en contra de la empresa TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L. El Informe Final de Instrucción N° 371-2024-GRA/GRTC-SGTT-AF/CKYP, de fecha 20 de diciembre de 2024; por la infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante; RNAT).

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 199-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-Fisc.insp. (Fs. 05), de fecha 02 de diciembre de 2024, el inspector de campo del Área de Fiscalización da cuenta que el día 28 DE NOVIEMBRE DE 2024, en el lugar denominado CARRETERA SUMBAY – CHIVAY, SECTOR LA CATÓLICA, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento de las normas de tránsito para el control y fiscalización de transporte de personas, efectuado por los Inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa; en la secuencia de dicho operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje N° VCX-953, de propiedad de la empresa TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L., conducido por la persona de YONI EVER ARIAS AQUINO con L.C. H46035563, CLASE y CATEGORIA AIIB, que cubría la ruta CHIVAY - PEDREGAL; levantándose el Acta de Control N° 000179-2024 (Fs. 04) con la tipificación de infracción a la información o documentación, infracciones del transportista, **código I.3.b**, que describe: **"NO CUMPLIR CON LLENAR LA INFORMACIÓN NECESARIA EN LA HOJA DE RUTA O EN EL MANIFIESTO DE USUARIOS O DE PASAJEROS, CUANDO CORRESPONDA, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y NORMAS COMPLEMENTARIAS"**, del Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Decreto Supremo N° 063-2010-MTC modificatoria del RNAT.

Que, mediante solicitud, de fecha 04 de diciembre de 2024 (Fs. 08 a 11) (Doc. 7693807/ Exp. 4742804), ELVIRA ARIAS CABANA, identificada con DNI N° 41386510, se acoge a su derecho de pronto pago, recogido en el artículo 105º del RNAT; adjuntando, ticket de pago N° 710-00000943, emitido por la caja de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa, en la misma fecha, **por el monto de S/.1287.00 (mil doscientos ochenta y siete con 00/100 soles)**.

Que, el numeral 100.6, del artículo 100º del RNAT, le faculta al infractor aceptar la comisión de la infracción de transporte en la que incurrió, permitiendo el pago voluntario de la sanción pecuniaria que se generó de la misma.

Que, sobre el pago voluntario por parte del infractor de transporte, los numerales 105.1 y 105.3 del artículo 105º del RNAT, han indicado que:

"Artículo 105.- Reducción de la multa por pronto pago

105.1 Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto.

(...) 105.3 La reducción de la multa por pronto pago previsto en el presente artículo, no es aplicable a las infracciones tipificadas con códigos F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones, presente Reglamento, las que ser canceladas en su totalidad (...) (Negrita añadida).

Que, así también, el artículo 12.2., del artículo 12º, del D. S. N° 004-2020-MTC, precisa: "12.2. En el caso de las infracciones cuya sanción es de naturaleza netamente pecuniaria, el reconocimiento de la responsabilidad se realizará mediante el pago del monto de la multa correspondiente a la infracción y su aceptación por parte de la autoridad competente. En este supuesto se declara la responsabilidad administrativa del administrado y se dispone el archivo del procedimiento" (Negrita añadida)

Que, en ese sentido, tomando en cuenta que, la infracción **código I.3.b** es sancionable pecuniariamente con multa de 0.5 (UIT) Unidad Impositiva Tributaria y, sobre ella, es



Resolución Sub Gerencial

Nº 370 -2024-GRA/GRTC-SGTT

aplicable la reducción por pronto pago; estando al reconocimiento de la comisión de dicha infracción, a través del pago efectuado, **dentro de los cinco (05) días hábiles**, de notificada la imputación de cargos, conforme se acredita con el **Ticket de Pago N° 710-00000943 (Fs. 11)**, es procedente el **acogimiento efectuado por la ahora infractora al 50% de descuento, por pronto pago, de dicha multa**.

Que, en ese sentido, ante el reconocimiento expreso de la comisión de infracción por pago, corresponde declarar la responsabilidad administrativa de la empresa TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L. por la comisión de infracción a la información o documentación, **código I.3.b)**, del Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Decreto Supremo N° 063-2010-MTC modificatoria del RNAT. En consecuencia, se debe disponer la conclusión y el archivo del presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Que, de acuerdo a los Principios del Procedimiento Administrativo del numeral 1º del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por D.S. N° 004-2020-MTC, a lo concluido en el Informe Final de Instrucción N° 371-2024-GRA/GRTC-SGTT-AF/CKYP, el Informe N° 842-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI, emitido por la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que brinda la conformidad al Informe de Instrucción precitado, y a las atribuciones conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **RESPONSABLE** a la empresa TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L. propietaria del vehículo de placa de rodaje N° VCX-953, por la comisión de la infracción a la información o documentación, **código I.3.b)**, que describe: **"NO CUMPLIR CON LLENAR LA INFORMACIÓN NECESARIA EN LA HOJA DE RUTA O EN EL MANIFIESTO DE USUARIOS O DE PASAJEROS, CUANDO CORRESPONDA, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y NORMAS COMPLEMENTARIAS"**, del Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Decreto Supremo N° 063-2010-MTC modificatoria del RNAT, en el servicio de transporte del vehículo de placa de rodaje N° VCX-953.

ARTICULO SEGUNDO. - Declarar **PROCEDENTE** el pago efectuado por por ELVIRA ARIAS CABANA, identificada con DNI N° 41386510, por el monto de **S/.1287.00 (mil doscientos ochenta y siete con 00/100 soles)**, por concepto del 50% por pronto pago de la multa por comisión de infracción, **código I.3.b)**

ARTICULO TERCERO. - Disponer el **ARCHIVO** del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, iniciado con el Acta de Control N° 000179-2024.

ARTICULO CUARTO. - Encargar la notificación de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, conforme al artículo 20º del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los:

30 DÍA 2024

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CFCC JUAN VEGA PIMENTEL
Subgerente de Transporte Terrestre